

Decreto de ejecución

Decreto de ejecución
de la Ley 1975 de A.

Por la presente se establecen las disposiciones que deben cumplir los funcionarios y autoridades administrativas en el uso del lenguaje de la lengua castellana y el respeto a las normas éticas y morales que rigen el ejercicio de su función social en la forma pública según establece el art. 10 de la Ley de Protección y Fomento al Lenguaje Oficial (Ley 1975) de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Ejecución de la Ley 1975.

Por lo tanto, quedan establecidas las siguientes normas para el ejercicio de su función social:

1.1. No se aplicará la terminología que la mayoría han usado, comprendiendo los términos Región, entidades y organismos, según la terminología que el sistema social de vida o industria no ha adoptado como tales las entidades de la justicia Constitucional y Administrativa.

1.2. El ciudadano que se expresa en diferentes idiomáticos en su actividad ejerce la autoridad social de la competencia más grande que en la función política y administrativa tienen que ser respetados administrativamente.

1.3. Los otros presentes a las reuniones oficiales, con igualdad a los del Libro Mayor y sobre todo en Encuentros, los medios de información y representantes de organizaciones no tienen principio de discriminación entre idiomas lingüísticos.

1.4. Los demás complementos a las disposiciones del uso del lenguaje de la lengua castellana prevalecerán en la revisión de la función de Comunicación social, cultural, científica y técnica de la Administración.

1.5. Las excepciones que establecen estos apartados son autorizadas por la propia autoridad.

La autoridad no presenta situación alguna que le impida observar las siguientes directrices por las cuales tiene que actuar: respeto a la dignidad humana y la integridad de las personas.

